



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2002-01259-00**
DEMANDANTE: NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente, observa el Despacho que el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante auto del 30 de marzo de 2022, revocó la providencia que modificó la actualización de la liquidación del crédito y en su lugar, estableció la liquidación en los siguientes términos:

| RESUMEN GENERAL DE LA LIQUIDACIÓN | | | |
|--|---------------------|-------------------|--|
| CONCEPTOS | Capital actualizado | Intereses de mora | TOTAL CAPITAL + INTERESES DE MORA (corte enero-13 de abril/18) |
| CONTRATO No 1706-70-0098-0-96 | \$6.181.347,43 | \$12.965.995,98 | \$19.147.343,41 |
| CONTRATO No 1706-70-0098-0-96 | \$7.191.838,78 | \$15.085.602,88 | \$22.277.441,66 |
| CONTRATO No 1706-70-0031-0-97 | \$5.085.989,93 | \$8.311.227,16 | \$13.397.217,09 |
| SUBTOTAL | | | \$54.822.002,16 |
| COSTAS | | | \$4.836.532,00 |
| TOTAL ADEUDADO POR CAPITAL, COSTAS PROCESALES E INTERESES MORATORIOS. | | | 59.658.534,16 |

Bajo ese entendido, el Juzgado dispondrá el respectivo obediencia y cumplimiento.

Por otro lado, el Despacho observa que la entidad accionante manifestó su intención de conciliar, en los siguientes términos:

1. **CAPITAL:** Reconocimiento de la totalidad del capital *sin indexar* si se paga en los cinco (5) días siguientes al acuerdo, con el pago de intereses pactado o,
 - ii. Convenir que el capital sea reinvertido en programas sociales del municipio que correspondan a las funciones de la entidad acreedora. El proyecto deberá estar al 100% adelantado para que se dé por cumplido el acuerdo. Sometido a seguimiento de la acreedora y de los entes de control, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
2. **INTERESES:** Mínimo el reconocimiento del 10% de los intereses moratorios, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
3. **PLAZO:** Máximo 20 meses, siempre y cuando no supere dos vigencias fiscales, con fundamento en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.
4. **COMITÉS DE CONCILIACIÓN:** El acuerdo conciliatorio debe ser aprobado por el Comité de Conciliación del Municipio o de quien haga sus veces. Igualmente, por el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así deberá someterse a su consideración adelantar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo celebrado, en cuanto al pago oportuno de las obligaciones.
5. **CLÁSULA ACELERATORIA:** Si se incumple el acuerdo se reactiva y continúa con el proceso, como si el acuerdo no se hubiese celebrado, en cuanto a montos de las obligaciones se refiere.
6. **MEDIDAS CAUTELARES:** Si ya existen medidas cautelares no procederá su levantamiento hasta que se cumpla y se haya pagado en su totalidad lo acordado, señalando las condiciones en el mismo.
7. **PAGO DE COSTAS PROCESALES:** Serán pagadas en su integridad por el deudor, si a ellas hubiere lugar.

Es importante aclarar, respecto a los anteriores parámetros lo siguiente:

1. Si el Municipio cuenta con Comité de Conciliación, a la propuesta debe adjuntarse el acta en virtud del cual se aprueba la propuesta.
2. Se debe informar por el Municipio la gestión adelantada para el cumplimiento del acuerdo celebrado y el pago de las obligaciones en la oportunidad acordada.

Si se propone el pago del capital en un término mayor a cinco (5) días se procederá a su indexación con el pago de intereses que se acuerde.

Así, el Comité de Conciliación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural extiende invitación a presentar propuesta a fin de conciliar la obligación clara, expresa y exigible que cuenta con sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, queda a consideración de la Entidad territorial presentar una propuesta conciliatoria que se adecúe a los lineamientos señalados, a fin que la misma sea sometida a estudio ante el Comité de Conciliación y llevar a cabo la terminación del proceso ejecutivo en curso.

Pues bien, i) atendiendo lo expresado por la entidad accionante; ii) advirtiendo, además, que la abogada tiene facultad para conciliar, iii) teniendo en cuenta que la conciliación tiene como objeto procesal terminar el proceso, total o parcialmente; iv) recordando, asimismo, que la conciliación "es no solo congruente con la Constitución del 91, sino que puede evaluarse como una proyección, en el nivel jurisdiccional, del espíritu pacifista que informa a la Carta en su integridad. Porque, siendo la jurisdicción una forma civilizada y pacífica de solucionar conflictos, lo es más aún el entendimiento directo con el presunto contrincante, pues esta modalidad puede llevar a la convicción de que de la confrontación de puntos de vista opuestos se puede seguir una solución de compromiso, sin necesidad de que un tercero decida lo que las partes mismas pueden convenir"¹; y v) en aras de materializar los principios de economía y celeridad procesal, el Despacho concederá un término prudencial a las partes, para que, si a bien lo tienen, alcancen un eventual arreglo conciliatorio.

¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencias C-165 de 1993, C-1195 de 2001, C-338 de 2006, entre muchas más.

En mérito de lo expuesto, se **DECIDE**:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre en providencia del 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Córrase traslado, por el término de 5 días, a la parte accionada del escrito presentado por la entidad accionante en el que manifestó su intención de conciliar en el presente proceso. Por Secretaría, se deberá enviar el correspondiente memorial.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

CUARTO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente²)

² Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>